



NOTIFICACIÓN

N/Ref.:	ODT/ecs	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A.
Asunto:	Notificación Decreto N°. 2024-3278 Encargo a medio propio del servicios de Asistencia Técnica para la expropiación del SG-DEP-CULT-2 en el Área El Canal (Suso I) Polideportivo de La Frontera.	
Expte. N.º:	5037/2024	e-mail: juridico@gesplan.es

Por la presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, con fecha 28 de octubre de 2024 y con el número 2024-3278, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“Las actuaciones que constituyen el objeto del encargo se encuentran dentro del ámbito competencial del Cabildo Insular de El Hierro en los términos del artículo 28 de la LCSP para la satisfacción de los fines institucionales que le son propios y que le confiere el ordenamiento jurídico vigente según se justifica a continuación:

I. El Estatuto de Autonomía de Canarias establece Artículo 70. Competencias insulares, lo siguiente:

«1. A las islas les corresponde el ejercicio de las competencias que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

2. Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: ...

p) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.»

Consultado el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH) vigente, aprobado definitivamente por el Decreto 307/2.011, de 27 de octubre, y con entrada en vigor el 27 de julio de 2012, tras la publicación de la normativa integra en el Boletín Oficial de Canarias, se define como servicio público:

Artículo 15. Servicio Público (NAD)

Los equipamientos, sistemas generales o dotaciones de servicios públicos se pormenorizan en las siguientes categorías más específicas de primer nivel: ...

Deportivo: Se calificarán como equipamiento, sistema general o dotación deportiva las instalaciones destinadas a la práctica del deporte y al desarrollo de la educación y la cultura física, realizada al aire libre o en edificios concebidos para ello.





Es importante señalar que se pretende actuar sobre una infraestructura de carácter polivalente, no sobre un evento deportivo, por lo que se entiende que debe ser el Área de Ordenación del Territorio de este Cabildo la que debe hacerse cargo de todas las actuaciones preparatorias necesarias para la culminación del proyecto constructivo.

Hasta la fecha se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

En octubre de 1996 tuvo lugar la entrega al Cabildo Insular de El Hierro del Proyecto denominado “Pabellón Polideportivo y Terrero” de Frontera.

Durante años, la obra se fue realizando por administración, y en noviembre de 2003 se desplomó la estructura de la cubierta del polideportivo, que estaba instalándose en ese momento, sin ocasionar afortunadamente daños personales.

Desde ese momento hasta la fecha, no se han acometido obras de relevancia en el edificio, debido entre otras cuestiones entre las que destacan las de carácter judicial, a que el Plan General de Ordenación de La Frontera, aprobado por la COTMAC con fecha 4 febrero de 2003, no reconoce el suelo del polideportivo como Urbano Consolidado, dejándolo en medio de la Unidad de Actuación F-11, por lo que en noviembre de 2017, se publicó en el BOP el anuncio de un procedimiento abierto para “La revisión parcial del PGOU de Frontera, en el ámbito de la Unidad de Actuación F-11 de suelo sectorizado del T.M. de Frontera”, cuestión en la que actualmente se trabaja.

Por otra parte, el Cabildo de El Hierro decidió convocar un concurso de ideas, que se publicó en el BOP el 28 de noviembre de 2016 con objeto de recoger diversas propuestas para el encargo del proyecto definitivo del polideportivo y su entorno.

En enero de 2017, se adjudicó el primer premio a la propuesta “Luz natural” del arquitecto Rafael Escobedo de la Riva, que contempla una cubierta apoyada en una corona de pilares exteriores al perímetro de la actual estructura.

En noviembre de 2021 se encargó el replanteo sobre el terreno de la parcela propiedad del Cabildo y la elaboración de la documentación para la modificación de la parcela catastral, toda vez que la superficie catastral actual no coincide con la inventariada por el Cabildo.

Se contempla desde el planeamiento la necesidad de poder ejecutar de manera directa la edificación del proyecto ganador del concurso de ideas convocado por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para el Polideportivo de La Frontera, para posibilitar su reforma y transformación en un Centro Multiusos, Deportivo y Cultural de la Isla, obteniéndose al tiempo una solución urbanística al entorno inmediato del Pabellón que genere unos accesos y zonas verdes adecuadas al inmueble. Así mismo se contempla la dotación existente, Centro de Día “Ezeró”, tal y como ha sido ejecutada.

Para ello se adapta el planeamiento pormenorizado a la realidad edificada y al área necesaria para finalizar el pabellón, que se califican como Sistema General Deportivo y Cultural, sin modificar ningún otro parámetro urbanístico de la ordenación de la Unidad de Actuación. De esa manera se facilitará la terminación de la edificación deportiva, sin hacerla depender de la entera ejecución de la Unidad de Actuación y posibilitando así el desarrollo inmediato de este suelo por razones de interés público. También se adecua la calificación de dotación al Centro



de Día existente.

Por tanto, la ejecución del Sistema General se hará de manera directa como obra pública ordinaria, conforme al artículo 257.3 de la Ley 4/2017 de 1 de septiembre del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sin depender del desarrollo de la unidad de actuación.

Sobre un total de la Unidad de Actuación F-11 de 113.081,80m², el sector afectado por la modificación tiene una superficie total de 28.950,42m², de los cuales 7.802,00m² se destinan a dotaciones de Equipamiento Público (EQ, 1.627,00m²) y Sistema General Deportivo-Cultural (SG-DEP-CULT-2, 6.175,00m²), y 21.148,42m² a Espacio Libre Público. El Cabildo de El Hierro es propietario del 92,4% del suelo sobre el que se asienta el Sistema General.

El pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro el 23 de diciembre de 2016 acepta la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de La Frontera de fecha 31 de agosto de 2016, para el ejercicio de la competencia municipal correspondiente a la ordenación territorial y urbanística en materia de planeamiento que tiene atribuidas el Ayuntamiento para, mediante una Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de La Frontera:

1. Modificar la Unidad de Actuación F-11, situada en el Área El Canal (SUSO I), Suelo Urbanizable en la categoría de Sectorizado Ordenado del Plan General de Ordenación Municipal.
2. Aprobar un Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado Estratégico (SUNSE), del Área de la Cooperativa II (M2).

Este acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 5, de 11 de enero de 2017.

El 1 de febrero de 2017 se emite resolución de Presidencia número 88/17, por el que se resuelve el Concurso de ideas del polideportivo de Frontera, que tenía como objeto obtener una solución urbanística y constructiva para la futura terminación del actual edificio del polideportivo que se encuentra en fase de construcción, y para el diseño de un complejo urbano y arquitectónico, con el fin de convertirlo en un Centro Deportivo y Cultural Multiusos. El ámbito para este concurso es parte de la Unidad de Actuación F-11 del PGO de La Frontera:





Por acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2024, se lleva a cabo la Aprobación definitiva de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Frontera para modificar la Unidad de Actuación F-11 situada en el Área El Canal (SUSO I), T.M. La Frontera.

Actualmente para poder ejecutar el Polideportivo de La Frontera resulta necesaria la disponibilidad de los terrenos del entorno.

NECESIDAD Y MOTIVACIÓN

El contenido y descripción de las tareas a realizar por el medio propio personificado GESPLAN, se encuentran especificadas en la Memoria del Encargo y en la propuesta Técnica y Económica de GESPLAN de fecha 10 de septiembre de 2024.

Para la realización de los trabajos que se encargan a GESPLAN, ésta dispondrá los medios personales y materiales que considere necesarios para su correcto desarrollo, aparte de asegurar que se dispone de los medios propios suficientes para la buena ejecución, sin perjuicio de las funciones que corresponden al director facultativo del encargo para el buen fin de este.

La prestación a realizar se califica como contrato de servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 32 de la LCSP, quedando sometida a la normativa que regula los encargos a medios propios, y a las cláusulas contenidas en el acuerdo de aprobación y formalización del encargo y en el de prescripciones técnicas particulares que apruebe el poder adjudicador.

Vista la documentación obrante en el expediente que a continuación se relaciona:

- Memoria Justificativa de necesidad, idoneidad y eficiencia del encargo, elevada por el Sr. Consejero del Área de Ordenación del Territorio en fecha 12 de septiembre de 2024, relativo al encargo a la Sociedad Mercantil Pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) para el encargo a medio propio del servicio de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I)”.
- Informe justificativo de insuficiencia de medios propios para el contrato que se pretende: ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I), suscrito con fecha 11 de septiembre de 2024 por don José Gavilán López, Técnico Jurídico.
- Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la actuación: ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I), suscrito con fecha 11 de septiembre de 2024 por don José Gavilán López, Técnico Jurídico.
- Memoria del encargo a medio propio del servicio: ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL





PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I), suscrito el técnico Jurídico don José Gavilán López, de fecha 04 de octubre de 2024, del que destacamos lo siguiente:

“Primero. - Cuestión inicial, en cuanto a la consideración de «Empresa de Gestión y Planeamiento territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN, S.A.), como medio propio personificado de esta Corporación Insular:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP 9/17), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula en sus artículos 6 y 32, el régimen de los encargos a medios propios personificados.

La sociedad mercantil "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A." (GESPLAN, S.A.) tiene la condición de medio instrumental y servicio propio, según se establece en el decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Por Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 21 de julio de 2015, dicha sociedad mercantil pública ha quedado adscrita a la Consejería Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

Mediante las correspondientes modificaciones de escrituras públicas de los años 2018 y 2019, GESPLAN S.A. acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, para adaptarlo a lo establecido en el art. 32.2 de la LCSP, siendo la última modificación elevada a escritura pública el día 23 de junio de 2022, debidamente inscrita en el registro mercantil de Las Palmas, quedando redactado dicho precepto del siguiente tenor literal:

"Artículo 1: Esta sociedad se denomina Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., y se registrará por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicables.

Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como del Cabildo Insular de Tenerife, Cabildo Insular de La Gomera, Cabildo Insular de La Palma, Cabildo Insular de El Hierro, Cabildo Insular de Gran Canaria, Cabildo Insular de Lanzarote, Cabildo Insular de Fuerteventura,..., que ya han emitido su conformidad y autorización expresa a esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado y estarían todos los Cabildos insulares y todos los Ayuntamientos representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con dos vocales, uno que representaría a la totalidad de los Cabildos, y otro que representaría a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

A los efectos de la aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.

La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieren el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a derecho Administrativo propias de la Administración.

La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado”.

Según escrito de fecha 04 de octubre de 2024 (Registro de Entrada n.º 2024-E-RE-1918), suscrito por el Consejero Delegado de Gesplan, S.A., don Miguel Ángel Pérez Hernández, se remite memoria





integrante de las últimas cuentas anuales auditadas (año 2023), en las que se acredita que más de 80% de las actividades del destinatario del citado encargo, se han llevado a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.

Segundo. - Que el objeto del encargo se encuentra incluido en el objeto social de la Empresa de Gestión y Planeamiento territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN, S.A.), como medio propio personificado y asistencia técnica de esta Corporación Insular:

Consta en el expediente informe de justificación de capacidad y ejecución de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (Gesplan) en cuanto al encargo del Cabildo de El Hierro para realizar las actuaciones denominadas “Asistencia técnica para el procedimiento de expropiación del Sistema General Deportivo – Cultural 2 situado en el área El Canal (SUSO I)”, suscrito por el Director del Área de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico en fecha 10 de septiembre de 2024.

En dicho informe se indica que el encargo pretendido se encuentra incluido en el Artículo 2.º de los Estatutos Sociales de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) donde se define el objeto social de la empresa.

En este asunto tener en cuenta que Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha considerado que es aplicable a la formalización de encargos a medios propios la doctrina relativa a la interpretación del objeto social de las personas jurídicas en relación con el objeto del contrato, en virtud de la cual la Ley no exige que exista una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato.

Siguiendo la Resolución n.º 1501/2019, de 26 de diciembre del TACRC, con cita de la Resolución 483/2913, de 30 de octubre: “En este punto, como señalan los órganos consultivos, entre los que citamos expresamente los informes 2/2013, de 23 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, 8/2005, de 4 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, y 11/08, de 30 de abril de 2009 de la Junta Consultiva de Baleares, así como las resoluciones de este Tribunal, por ejemplo, la Resolución 174/2013, de 18 de abril, por referencia a la 148/2011, de 26 de octubre, la Ley no exige que haya una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato, entendiendo que la interpretación del artículo 57.1 del TRLCSP (actual art. 66.1 LCSP) debe hacerse en sentido amplio, es decir, considerando que lo que dicho artículo establece es que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa”. En el mismo sentido, TACRC, Resolución n.º 645/2020, de 21 de mayo.

Tercero. - Que el importe del encargo que hoy nos ocupa ha sido determinado por esta Administración, aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio personificado las tarifas correspondientes y, en la forma reglamentariamente establecida, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

Dichas tarifas han sido calculadas de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

Se han utilizado las tarifas vigentes de aplicación de Gesplan, aprobadas mediante Orden n.º 156/2024, de 1 de julio de 2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN”.

Vista la Documentación de Gesplan que obra en el expediente:



- Propuesta Técnica y Económica de GESPLAN para el servicio “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I)”, suscrita por el Arquitecto don Oscar Rebollo Curbelo, Director del Área de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico, en fecha 10 de septiembre de 2024.
- Informe de criterios económicos y de eficiencia de GESPLAN para llevar a cabo la ejecución del servicio “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I)”, suscrito por el Arquitecto don Oscar Rebollo Curbelo, Director del Área de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico, en fecha 10 de septiembre de 2024.
- Informe justificativo de GESPLAN de capacidad y ejecución del servicio “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I)”, suscrito por el Arquitecto don Oscar Rebollo Curbelo, Director del Área de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico, en fecha 10 de septiembre de 2024.
- Certificado de GESPLAN referente al porcentaje a contratar con terceros, para la ejecución del servicio “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2 SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I)” suscrito por el Arquitecto don Oscar Rebollo Curbelo, Director del Área de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico, en fecha 10 de septiembre de 2024.
- Informe de Auditoría y Cuentas Anuales 2023, remitido por el Consejero Delegado de GESPLAN don Miguel Ángel Pérez Hernández, en fecha 04 de octubre de 2024.

Visto el informe-propuesta de fiscalización suscrito por el Sr. Consejero del Área de Ordenación del Territorio, don David Cabrera de León, de fecha 06 de octubre de 2024, conformado por el Técnico Jurídico, don José Gavilán López.

En virtud del informe-propuesta de fiscalización, los Servicios de Intervención han emitido Informe n.º 2024-1410, de fecha 15 de octubre de 2024, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: ENCARGO A MEDIOS PROPIOS.

EXPEDIENTE: 5037/2024. ENCARGO A MEDIO PROPIO SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL SG-DEP-CULT-2 EN EL ÁREA DEL CANAL (SUSO I)

FINANCIACIÓN: Fondos Propios.

PROYECTO DE GASTO: No.

GASTO PLURIANUAL: No

IMPORTE TOTAL DEL ENCARGO: 20.404,61 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1000 150 22797

RESPONSABLE DEL ENCARGO: D. José Gavilán López.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 31 de marzo de 2025.

ÓRGANO GESTOR: Ordenación del Territorio.

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: Presidencia.

NORMATIVA:

1.- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).

3.- Bases de Ejecución del Presupuesto.

EXTREMOS A COMPROBAR:

APROBACIÓN DEL GASTO	SI	NO	NO APLICA
Competencia del órgano. (Artículo 185 TRLRHL, artículo 117.1 LCSP, DA 2ª LCSP).	✓		
Existencia de crédito adecuado y suficiente. (Artículo 172 y 176 TRLRHL, artículo 116 LCSP).	✓		
Que, en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente. (Artículo 173.6 TRLRHL y 116 LCSP).			✓
Que, si se trata de un gasto de carácter plurianual, se cumplen con lo establecido en el TRLRHL. (Artículo 174 TRLRHL).			✓
Que, si se trata de gastos de tramitación anticipada, se cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación (Artículo Art. 117.2 LCSP y artículo 34º de las BEP).			✓
Informe – Memoria justificativa de la necesidad de la encomienda, con motivación suficiente sobre las causas que han llevado a la Administración a realizar un encargo concreto. (Artículo 28 LCSP).	✓		
Se incorpora al expediente la valoración de las repercusiones del contrato en cuestión sobre el cumplimiento de la sostenibilidad financiera (DA 3ª LCSP)	✓		
Orden de inicio motivando la necesidad del encargo.			
Que la entidad cumple los requisitos establecidos para tener de la consideración de medio propio personificado (Artículo 32 LCSP).	✓		
Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores (Artículo 32.4 b) LCSP).	✓		
Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico- privada, que la totalidad de su capital o patrimonio sea de titularidad o aportación pública (Artículo 32.4 c) LCSP)	✓		
Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. (Artículo 32.2 d) LCSP)	✓		
Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio instrumental (Artículo 32 LCSP)	✓		
Que las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria de este. (Artículo 32.2.d) LCSP)	✓		



Que el medio propio personificado haya publicado en la Plataforma de Contratación su consideración como tal; respecto de que poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que sean objeto del encargo (Artículo 32.6 LCSP)	✓		
Que el encargo se formaliza en documento administrativo en el que se establece la obligación de su publicación en la Plataforma de Contratación (Artículo 32 LCSP)	✓		
Que se establece el límite del 50 por ciento para la contratación de las prestaciones parciales por parte del medio propio con terceros (Artículo 32.7b)	✓		
Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. (Arts. 63.3.a) y 116.4.f) LCSP).	✓		
Que se incorpora una memoria económica, que contenga una valoración del importe de las prestaciones con referencia a las tarifas aprobadas. Esta memoria habrá de incluir una valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, ligándolos a un calendario de pagos o hitos contractuales.	✓		
Que se incluye en el expediente un documento (pliego) específico que incluya los aspectos jurídicos de la encomienda: régimen jurídico, adscripción de medios humanos o materiales, plazo de ejecución, procedimiento para la modificación del encargo, condiciones de ejecución, requisitos y limitaciones a la subcontratación, recepción y abono de los servicios, causas y consecuencias de la resolución de la encomienda, justificación de las prestaciones realizadas, nombramiento del responsable y formas del ejercicio del control. En su caso, que se incluyan todos estos aspectos en el acuerdo de celebración de la encomienda.	✓		
Que se establecen medidas para evitar el reconocimiento de una situación de cesión ilegal de trabajadores.	✓		
Que se establecen los medios de control de ejecución del encargo.	✓		
Determinación del responsable del encargo (Artículo 62 LCSP).	✓		
Que el documento en que se formalice el encargo contenga los códigos DIR a efectos de hacer constar en la factura la identificación de órgano administrativo de contabilidad, del órgano de contratación y del destinatario (DA 32º LCSP y artículo 17 BEP).	✓		
Obligaciones de publicación (Artículo 63.4 LCSP)	✓		
Informe Jurídico. (ACM 2018 Octavo 2.1.c)	OBSERVACIONES		
Propuesta de gasto. (Artículo 172 y 175 ROF).	✓		

FISCALIZACIÓN:



CONFORME	✓
<i>EFFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.</i>	

OBSERVACIONES
<i>La tramitación de los encargos a medio propio se regula en las Bases de Ejecución del Presupuesto, entre cuyos requisitos se exige la incorporación al expediente de informe jurídico (diferente del informe preceptivo de la secretaría regulado en la DA 3ª de la LCSP). En este expediente, la valoración jurídica favorable se contiene en la propia Memoria del encargo (04 de octubre de 2024), así como en el Informe – Propuesta (06 de octubre de 2024), ambos documentos firmados por técnico jurídico.</i>

Los Servicios de Intervención, en fecha 16 de octubre de 2024, han contabilizado el documento RC acreditativo de la existencia de crédito, por la cantidad de veinte mil cuatrocientos cuatro euros con sesenta y un céntimos (20.404,61€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1000 150 22797 (Otros estudios y trabajos técnicos), correspondiente al expediente “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL SG-DEP-CULT-2 EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I), POLIDEPORTIVO DE FRONTERA”.

Visto el Informe-Propuesta suscrito por el Sr. Consejero del Área de Ordenación del Territorio, don David Cabrera de León, de fecha 23 de octubre de 2024, conformado por el Técnico Jurídico, don José Gavilán López.

En uso de las facultades conferidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar acreditada la insuficiencia de medios en base a lo dispuesto en el INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL EXPEDIENTE 5037/2024: “ENCARGO A GESPLAN: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EXPROPIACIÓN DEL SG-DEP-CULT-2 EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I). POLIDEPORTIVO DE FRONTERA”, emitido con fecha 11 de septiembre de 2024 por el Técnico Jurídico.

SEGUNDO: Encargar al medio propio personificado Sociedad Mercantil Pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) el SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2, SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I), con plazo de prestación del servicio hasta el 31 de marzo de 2025.

TERCERO: Aprobar el expediente, el gasto, y la Memoria del encargo para llevar a cabo el encargo a medio propio personificado del servicio “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL





DEPORTIVO – CULTURAL 2, SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I)”, a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental S.A., con CIF A38279972, por el presupuesto de veinte mil cuatrocientos cuatro euros con sesenta y un céntimos (20.404,61 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1000 150 22797, del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad 2024, con la definición, alcance y prescripciones que constan en las condiciones del encargo.

CUARTO: Declarar justificado el procedimiento del encargo a medio propio a la Sociedad Mercantil Pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) por los motivos señalados en la memoria justificativa, informes técnicos y memoria del encargo de la necesidad, idoneidad y eficiencia, quedando acreditado la competencia, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constituyendo la forma más idónea y eficiente de cumplir con los fines institucionales de la Corporación Insular.

QUINTO: Aprobar las siguientes condiciones del Encargo a la Sociedad Mercantil Pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) para llevar a cabo el servicio de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO – CULTURAL 2, SITUADO EN EL ÁREA EL CANAL (SUSO I)”:

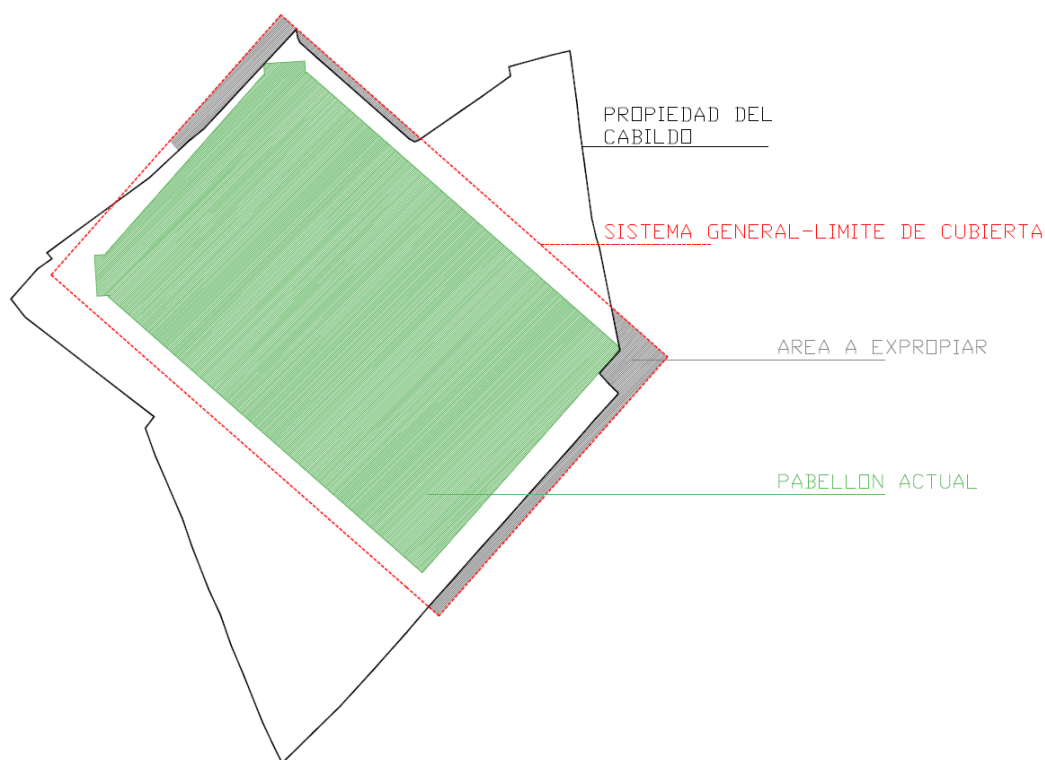
I) OBJETO DEL ENCARGO:

Este encargo tiene por objeto la valoración de todos los medios, tanto humanos como materiales y la ejecución del procedimiento de expropiación de las parcelas necesarias para llevar a cabo la obra “Polideportivo de La Frontera”.

En vista de lo anterior, se llevará a cabo la asistencia técnica para el procedimiento de expropiación del Sistema General Deportivo – Cultural 2 situado en el área El Canal (SUSO I), en cumplimiento del artículo 257 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como de los artículos que regula el Reglamento de Gestión y Ejecución de Planeamiento de Canarias para la Ejecución de Sistemas Generales y Expropiación urbanística de otras actuaciones públicas.

Se llevará a cabo la expropiación de los suelos afectados por el Sistema General Deportivo y Cultural, a través del procedimiento de tasación conjunta, establecido en el artículo 112, del citado Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento en Canarias. Se tendrá en cuenta el cumplimiento de la legislación de expropiación forzosa, así como todas aquellas normas complementarias. No se incluye la tasación o tasaciones necesarias, que serán aportadas por la administración que encarga.





Consta en el expediente Certificación Catastral de las siguientes parcelas afectadas por el Sistema General Deportivo – Cultural 2 situado en el área El Canal (SUSO I):

- Parcela 62 Ref. Catastral: 3037662BR0733N0001WU
- Parcela 63 Ref. Catastral: 3037663BR0733N0001AU
- Parcela 72 Ref. Catastral: 3037672BR0733N0001LU
- Parcela 78 Ref. Catastral: 3437278BR0733N0001WU
- Parcela 79 Ref. Catastral: 3037679BR0733N0001DU

II) DURACIÓN DEL ENCARGO:

Para el tiempo de prestación del servicio, se estima un plazo hasta el 31 de marzo de 2025.

En caso de que llegado el 31 de marzo de 2025 no se hubiera ejecutado la tramitación prevista en el artículo 112 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento en Canarias, el Cabildo de El Hierro ampliará el plazo de ejecución, derivado de plazos de tramitación y no de elaboración de los trabajos a desarrollar en la asistencia técnica.

III) MECANISMOS DE CONTROL:

Los trabajos se realizarán por la empresa Gesplan, S.A. con el máximo cuidado y diligencia respecto a los intereses del Cabildo Insular de El Hierro. El personal de Gesplan estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso del Encargo.

Se establecen, en particular, las siguientes condiciones para la ejecución de los trabajos:





A) Comunicar al Área de Ordenación del Territorio las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo.

B) Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en la documentación obrante en el expediente de encargo, así como en el presente acuerdo, y con las instrucciones pertinentes dimanadas del Área gestora del expediente.

C) La empresa pública deberá cumplir toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos que se encargan, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo la empresa GESPLAN, S.A. deberá cumplir los requisitos de Prevención de Riesgos Laborales, tanto en la ejecución del encargo como en la posible contratación de terceros.

D) Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá gestionar completamente el encargo en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración.

La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Los medios técnicos, auxiliares, documentación, trabajos técnicos u otros que el Cabildo de El Hierro pueda entregar a la empresa para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su utilización o difusión para otras actuaciones o fines sin la expresa autorización del Cabildo.

E) Dirección del Servicio:

El Cabildo Insular de El Hierro designará al Responsable del Encargo (Director del Servicio) para la ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de GESPLAN.

A su vez, Gesplan deberá designar y comunicar su nombramiento al Cabildo Insular de El Hierro, con carácter previo a la formalización del encargo, un Coordinador o Responsable Técnico como único interlocutor válido en todas las instrucciones, reportes, planteamientos o incidencias que se deriven de la ejecución del encargo.

Gesplan deberá informar al Responsable del Encargo, en un plazo no superior a 3 días hábiles, sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

F) En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse





expresamente las siguientes condiciones:

F. 1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa encomendada y el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador del encargo o persona designada por la empresa encomendada, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

F. 2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de El Hierro y el de la empresa, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.

F. 3) La empresa deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo y por tal motivo, adicionalmente y previo informe positivo de la Dirección del Servicio, podrá poner a disposición del personal de dicha prestación, medios auxiliares y materiales tales como: maquinaria, herramientas, etc. Por otro lado, no podrá hacer uso la empresa encargada del servicio por encargo de ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación, ni ayudas para participar en actividades formativas, (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

F. 4) El Cabildo de El Hierro no indicará a la empresa quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa aplicable.

G) Una vez finalizado el encargo corresponderá por la Dirección del Servicio y el Responsable de Contrato la emisión de informe final de evaluación del misma, con detalle y justificación del grado de eficiencia alcanzado

En el Decreto de encargo correspondiente se designará el Responsable del expediente, (Director del servicio) y se le comunicará a la empresa, la obligatoriedad de la designación de un Coordinador que haga de enlace con el Director de dicho servicio.

Dicho Coordinador deberá estar cualificado, de experiencia contrastada en el ámbito de los trabajos, y con categoría suficiente dentro de la mercantil pública para ejercer como interlocutor con el Director del Servicio propuesto.

A tal efecto, Gesplan, S.A., comunicará por escrito para su aceptación por el Director del Servicio, antes del inicio de la ejecución de la actuación, el nombramiento de este Coordinador, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos, recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la vigencia del encargo.

IV) DIRECTOR DEL ENCARGO:

Se designa para realizar la dirección del encargo al Técnico Jurídico del Área de





Ordenación del Territorio, don José Gavilán López.

V) RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y SUS LIMITACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.7 LCSP, este medio propio únicamente podrá subcontratar con terceros, prestaciones parciales que no excedan del 50 % de la cuantía del encargo, en todo lo demás, se estará en lo contemplado en el art. 215 de la vigente LCSP 9/17.

VI) LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS

Una vez finalizado el encargo corresponderá por la Dirección del encargo la emisión de informe final de evaluación de este, con detalle y justificación del grado de eficiencia alcanzado.

VII) RÉGIMEN DE PAGOS Y ESTUDIO ECONÓMICO

El abono del importe total objeto de encargo se hará efectivo previa entrega por GESPLAN, S.A., de la correspondiente factura acreditativa del servicio realizado.

Las cantidades correspondientes se abonarán a GESPLAN, S.A., respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

Retribución del encargo:

La normativa contractual no regula exhaustivamente el régimen retributivo del encargo, aunque es necesario considerar que las tarifas aprobadas por el órgano del que depende el ente instrumental deben calcularse de manera que representen el coste real de ejecución.

Con fundamento en la posibilidad de formalizar el encargo con una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la vigente LCSP 9/17, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de esta corporación insular, para la realización de este servicio en cuestión, conforme a lo previsto en el artículo 32 de dicha LCSP 9/17, en los que se regula el régimen de los encargos a medios propios personificados; y dado que por este Cabildo se precisa encargar los trabajos de ejecución material para la gestión del servicio que nos ocupa, recogida en la memoria para la correcta e idónea prestación del mismo, considerando los medios y las posibilidades económicas con que cuenta esta corporación, es por lo que se razona como mejor forma y más eficiente de gestión, esta prestación de servicio por su parte es el encargo a medio propio.

Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante Orden n.º 156/2024, de 1 de julio de 2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esa Consejería, sin perjuicio de las posibles actualizaciones antes de la formalización del encargo.



Forma y periodificación del pago:

El abono se realizará cuando el expediente de expropiación esté preparado para someterse a la aprobación de la administración expropiante.

Si cuando finalicen los trabajos no se hubieran ejecutado las horas previstas en el presente presupuesto, se facturarán sólo las horas ejecutadas.

Si transcurridos 30 días desde la entrega de los documentos necesarios para someterse a la aprobación de la administración expropiante no hay pronunciamiento por parte de la Administración se entenderá por recepcionado y se procederá al pago.

Resumen General del Presupuesto:

Para la valoración del presupuesto que se detalla a continuación y que supone un total de 20.404,61 € se ha considerado un número total de horas de Titulados Superiores y/o Titulados Medios

asistencia técnica para el procedimiento de expropiación del Sistema General Deportivo – Cultural 2 situado en el área El Canal (SUSO I)			
Categoría	Coste unitario	Horas	COSTE
Titulado Superior	48,81 €	300	14.643,00 €
Titulado Medio	39,15 €	90	3.523,50 €
Presupuesto total			20.404,61 €
Costes directos (C.D.)			18.166,50 €
Costes indirectos (4% del C.D.)			726,66 €
Gastos Generales (8% del C.D. y C.I.)			1.511,45 €

El coste total de dicho encargo asciende a la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (20.404,61 €), no sujeto a IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 1000 150 22797 denominada “Otros estudios y trabajo técnicos”.

El abono efectivo del importe del encargo se realizará contra factura cuando se finalicen los servicios ejecutados encomendados.

A fin de proceder a este libramiento, la empresa responsable del encargo deberá presentar factura expedida de acuerdo con la normativa vigente. La factura tendrá que ser conformada por el Responsable del Encargo.

La factura se presentará en el Registro General de Entrada de la Corporación insular. Dicha factura, que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos.

En todo caso, si de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de





diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, están obligados a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica, <http://face.gob.es>, conforme los DIR señalados anteriormente.

Documentos acreditativos de la prestación realizada:

La documentación acreditativa de la efectiva realización de la prestación objeto de encargo, se validará mediante informe emitido por la Dirección del Servicio de la entrega de los trabajos encargados.

Sujeción al Impuesto General Indirecto Canario:

El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario conforme al artículo 9.9º.C. de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que:

C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

Por tanto, queda justificada la no aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) a los servicios prestados en virtud del encargo a medio propio, con arreglo a lo indicado en párrafos anteriores.

VIII) CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL ENCARGO

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante resolución por parte del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

En todo lo no regulado expresamente en el presente encargo, se aplicará, análogamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución de la misma.

En ningún caso, serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación. Las controversias que puedan surgir entre las partes como consecuencia de este encargo se resolverán de manera ejecutiva por la Administración o, en su caso, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5 sobre contraprestación de intereses de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas

IX) CONDICIONES TÉCNICAS DEL ENCARGO:





Las condiciones técnicas del encargo se regirán conforme a la presente Memoria del Encargo y de acuerdo con la propuesta técnico-económica de 10 de septiembre de 2024 del Director de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico de GESPLAN, incluida en el expediente 5037/2024.

X) MODIFICACIONES:

No se prevén modificaciones económicas del encargo.

XI) RÉGIMEN DE PENALIDADES:

No está previsto un régimen de penalidades, pero esta administración se reserva el derecho de resolver el encargo ante el incumplimiento de su objeto.

SEXTO: El abono del importe total comprometido por este Departamento para la financiación de la actuación objeto de encargo se hará efectivo previa entrega por la Sociedad Mercantil Pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) de la correspondiente factura y se presentará en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular. Dicha factura, que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos.

En todo caso, si de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, están obligados a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica, <http://face.gob.es.>, que deberán tener la conformidad del técnico responsable del expediente y la correspondiente codificación, que será indispensable para su presentación a través de la plataforma:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
L03380005 - Intervención	GE0003969 – Infraestructuras, Mantenimiento y Ordenación del Territorio.	GE0011359 – Ordenación del Territorio

SÉPTIMO: Designar la Dirección del encargo por parte del Cabildo de El Hierro al Técnico Jurídico del Área de Ordenación del Territorio, don José Gavilán López e incorpórese en los aplicativos pertinentes a los efectos oportunos.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.6.b. de la LCSP el encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. de la LCSP.

NOVENO: Contra la formalización del Encargo podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44.2 letra e. y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y contra la





resolución dictada en este procedimiento solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k. y l. del apartado 1 y en el artículo 11, letra f. de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pudiendo interponer, no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente su derecho.

DÉCIMO: Requerir a la Secretaría, a efectos de que proceda a su publicar la formalización en la Plataforma de Contratación, en los términos de la LCSP.

UNDÉCIMO: Notificar a Sociedad Mercantil Pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), comunicar a la Dirección del encargo y trasladar a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.

Lo que le notifico, en su calidad de interesado y en cuanto pueda afectar a sus derechos e intereses.

LA SECRETARÍA,
(Firmado electrónicamente)

